

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y  
06988/INFOEM//IP/RR/2019  
acumulados.  
Recurrente: [REDACTED]  
Organismo  
Descentralizado de Agua  
Sujeto obligado: Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información.** En fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00071/OASVACHASO/IP/2019 y 00070/OASVACHASO/IP/2019, mediante las cuales requirió la información siguiente:

00071/OASVACHASO/IP/2019:

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
**Organismo**  
Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*“POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic)*

**00070/OASVACHASO/IP/2019:**

*“POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (Sic)*

**Archivos adjuntos:** Ninguno.

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**2. Prórroga.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** notificó vía el SAIMEX, la prórroga del plazo por siete días más para emitir respuesta en ambas solicitudes de información, de forma idéntica, en los términos siguientes:

*“ Se autoriza la Prórroga, Debido al cambio del Director de Finanzas, y a la revisión que actualmente están haciendo en el Área antes mencionada.”*

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

No obstante lo argüido por el ente obligado, la citada prórroga fue realizada en contravención a lo dispuesto en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, toda vez que no se advierte que haya sido aprobada y notificada a LA **RECURRENTE** mediante acuerdo emitido por el respectivo Comité de Transparencia en el que funde y motive la causa de la ampliación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá proceder, en futuras ocasiones, conforme a lo dispuesto en el artículo referido.

**3. Respuestas.** En fecha **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a las solicitudes de información en la forma siguiente:

**00071/OASVACHASO/IP/2019:**

*“... Se le envía, Primer Requerimiento de Solicitud de Información emitido por esta Unidad de Transparencia, Oficio del Órgano de Control Interno solicitando la Respuesta a la Solicitud 00071/OASVACHASO/IP/2019 y Oficio de Respuesta al Órgano de Control Interno por parte de la Dirección de Finanzas, donde informa que en la actualidad se están REALIZANDO LOS INFORMES FINANCIEROS que usted solicita. Así mismo informarle, que el pasado Primero de Agosto del año en Curso se Realizó el cambio del Director de Finanzas de este Organismo Descentralizado ODAPAS y actualmente se encuentra en revisión toda el Área; con la finalidad de poder darle cumplimiento a esta y todas las Solicitudes de Información pendientes y futuras. Comentarle que no es una negativa a darle la información que solicita; solo le pedimos que un plazo de aproximadamente 10 días, para estar en condiciones de darle una respuesta positiva a la información que necesita. Por ello le sugerimos que emita una Nueva Solicitud de Información o ejerza su Derecho a un Recurso de Revisión que sería un proceso más tardado. Por ultimo comentarle que hemos recibido en este año, un total de 27 Solicitudes de Información, de Usted; de*

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
**Organismo**  
Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*estas 7 del 29 de Julio de las cuales son: 00065/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00066/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00067/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00068/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00069/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00070/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00071/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE Además se le dio contestación a 4 Recursos de Revisión que usted interpuso y son: SI 00030/OASVACHASO/IP/2019 RR 03610/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 20/AGOSTO/19, SI 00031/OASVACHASO/IP/2019 RR 03609/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 20/AGOSTO/19, SI 00034/OASVACHASO/IP/2019 RR 04183/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 21/AGOSTO/19, SI 00035/OASVACHASO/IP/2019 RR 04185/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 26/AGOSTO/19, Lo anterior debido a que esta Unidad de Transparencia es el enlace con los Solicitantes y el Sujeto Obligado de este Organismo Descentralizado (ODAPAS), por lo que requerimos a los Servidores Públicos Habilitados, la información debido a que dichos sujetos tienen el resguardo y se encargan de generar la información.  
... " (Sic)*

**Archivos adjuntos:** A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- *"Resp. F 00071.PDF"* Oficio suscrito por el C. Gustavo Bravo Ramírez, dirigido al Director del Órgano de Control Interno del ODAPAS, a través del cual informó sustancialmente, que se están realizando los informes financieros, que están en espera que sean firmados por los servidores públicos que intervinieron en la realización de los mismos.

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **“Oficio Emitido UT 00071.PDF”**. Es el oficio OFI/DUT/0184/2019 a través del cual requirió al Director de Finanzas, otorgue respuesta a la solicitud de información.
- **“Oficio OCI 00071.pdf”**. Contiene el oficio CONT/INT/OF/355/2019, firmado por el Director del Órgano de Control Interno, a través del cual solicitó al Director de Finanzas, atienda los requerimientos.

#### **00070/OASVACHASO/IP/2019:**

*“...Se le envía, Primer Requerimiento de Solicitud de Información emitido por esta Unidad de Transparencia, Oficio del Órgano de Control Interno solicitando la Respuesta a la Solicitud 00070/OASVACHASO/IP/2019 y Oficio de Respuesta al Órgano de Control Interno por parte de la Dirección de Finanzas, donde informa que en la actualidad se están REALIZANDO LOS INFORMES FINANCIEROS que usted solicita. Así mismo informarle, que el pasado Primero de Agosto del año en Curso se Realizó el cambio del Director de Finanzas de este Organismo Descentralizado ODAPAS y actualmente se encuentra en revisión toda el Área; con la finalidad de poder darle cumplimiento a esta y todas las Solicitudes de Información pendientes y futuras. Comentarle que no es una negativa a darle la información que solicita; solo le pedimos que un plazo de aproximadamente 10 días, para estar en condiciones de darle una respuesta positiva a la información que necesita. Por ello le sugerimos que emita una Nueva Solicitud de Información o ejerza su Derecho a un Recurso de Revisión que sería un proceso más tardado. Por ultimo comentarle que hemos recibido en este año, un total de 27 Solicitudes de Información, de Usted; de estas 7 del 29 de Julio de las cuales son: 00065/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00066/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00067/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00068/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00069/OASVACHASO/IP/2019 CONTESTADA 15/AGOSTO/19 00070/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE 00071/OASVACHASO/IP/2019 PENDIENTE Además se le dio contestación a 4 Recursos de Revisión que usted interpuso y son: SI 00030/OASVACHASO/IP/2019*

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
**Organismo**  
Descentralizado de Agua  
**Sujeto obligado:** Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

RR 03610/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 20/AGOSTO/19, SI 00031/OASVACHASO/IP/2019 RR 03609/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 20/AGOSTO/19, SI 00034/OASVACHASO/IP/2019 RR 04183/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 21/AGOSTO/19, SI 00035/OASVACHASO/IP/2019 RR 04185/INFOEM/IP/RR/2019 CONTESTADO 26/AGOSTO/19, Lo anterior debido a que esta Unidad de Transparencia es el enlace con los Solicitantes y el Sujeto Obligado de este Organismo Descentralizado (ODAPAS), por lo que requerimos a los Servidores Públicos Habilitados, la información debido a que dichos sujetos tienen el resguardo y se encargan de generar la información.  
... " (Sic)

**Archivos adjuntos:** A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos denominados "*Resp. F 00070.PDF*", "*Oficio OCI 00070.pdf*" y "*Oficio Emitido UT 00070.PDF*", que contienen las mismas manifestaciones de los oficios otorgados en respuesta a la solicitud 00071/OASVACHASO/IP/2019, descritos con antelación.

**4. Integración y trámite de los recursos de revisión.** Inconforme con las respuestas, la **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia de los presentes estudios, el día **treinta de agosto de dos mil diecinueve**, en los que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

#### **Recursos de revisión 06984/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto impugnado:**

*"SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS*

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

**Sujeto obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD "(Sic).*

**Motivo de Inconformidad:**

*"POR EL MOMENTO SOLO ESTAN DECLARANDO LA INCOMPETENCIA PARA ENTREGAR LA INFORMACION Y SOLICITAN PRORROGA PARA ENTREGARLA,PERO ASI COMOSUBIERON SU RESPUESTA ES COMO SI ESTUVIERAN ENTREGANDO LO POR MI SOLICITADO, ES POR ESO QUE ME INCONFORMO,PORQUE AUN NO ENTREGAN NADA." (Sic).*

**Recurso de revisión 06988/INFOEM/IP/RR/2019**

**Acto impugnado:**

*"SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2019 DEL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD "(Sic).*

**Motivo de Inconformidad:**

*"CONSIDERO QUE HAY INCOMPETENCIA PORQUE NO ESTAN ENTREGANDO NADA,SOLO SE JUSTIFICAN Y PIDEN PRORROGA, PERO LA PRORROGA LA ADJUNTAN A MANERA QUE EN EL SISTEMA SEVEA QUE ESTAN ENTREGANDO LA RESPUESTA Y NO HAY TAL RESPUESTA." (Sic).*

**5. Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: el recurso de revisión 06984/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, y el recurso 06988/INFOEM/IP/RR/2019 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

**6. Admisión de los Recursos de Revisión.** El día cinco de septiembre de dos mil diecinueve se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió, en ambos casos, del día seis al diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, sin contabilizar los días siete, ocho, catorce y quince del mismo y año por corresponder a los días sábados y domingos, así como el día dieciséis por suspensión de labores, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

**7. Acumulación de los Recursos de Revisión.** El Pleno de este Órgano Garante ordenó la acumulación de los recursos citados, en la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **once de septiembre de dos mil diecinueve** y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, para que formulara y

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

*Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

(Énfasis añadido)

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

**8. Informes Justificados.** De constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe justificado dentro del plazo de siete días otorgado por el artículo 185, fracción II de

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**9. Ampliación del plazo para emitir resolución.** En fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos respectivos, ampliar por treinta días adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**10. Cierre de Instrucción.** En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recurso de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas el día **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**, presentando el hoy **RECURRENTE** ambos medios de impugnación el día **treinta de agosto del mismo año**, es decir, al segundo día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

No obstante, se advierte que en las solicitudes de información, así como los recursos de revisión, la **RECURRENTE** omitió proporcionar su nombre completo, ante lo cual, resulta conveniente citar el contenido de los artículos 13 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*“Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.”*

*“Artículo 180.- El recurso de revisión contendrá:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

*V. El acto que se recurre;*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad;*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*

*VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII."*

De los artículos transcritos se observa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, éstos no constituyen requisitos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que el Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución, aunado a que, la Ley de la materia no establece supuestos en los que el recurso pueda ser desechado, por lo que se estima que esta última determinación sólo es excepcional cuando la deficiencia de los recursos sea tan grave, que ésta sea materialmente imposible de subsanar.

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De tal forma, se resalta que la falta de nombre es un requisito subsanable por este Instituto, en virtud de que no constituye un elemento indispensable para que se pueda dictar resolución.

Esto es así, según se desprende de lo ordenado en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo sentido literal es el siguiente:

**De la Constitución General:**

*“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”*

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”*

*(Énfasis añadido).*

*De la Constitución local:*

*“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

*[...]*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

...

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.*

*V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.*

*(Énfasis añadido)*

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se transcribe:

*“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”*

En consecuencia, se concluye que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del Recurso de Revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECORRENTE** a través de dicho dato

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo cual vulneraría lo estipulado por la Constitución Federal.

Además, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que la Constitución Federal, como la Constitución Política de ésta entidad, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental, que además conforme a la Ley de la Materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y 181, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre identificable de la parte solicitante, siguiendo entonces con el análisis del presente recurso de revisión y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se debe resolver el presente medio de impugnación.

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

**Sujeto obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por la **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*... ”*

**Tercero. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en los expedientes en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario se ordenará la expedición de la información que resulte procedente conforme a las solicitudes de la particular.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al ente obligado las pólizas contables, pólizas cheque, soporte documental debiendo considerar la factura o facturas pagadas, recibos de honorarios, nómina o cualquier concepto pagado, de los meses de mayo y junio de 2019.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió, de forma análoga en ambas solicitudes que se están realizando los informes financieros solicitados; que el pasado primero de agosto del presente año se realizó el cambio del Director de Finanzas del ente obligado y actualmente toda esa área se encuentra en revisión.

Ante las respuestas descritas la particular presentó de forma similar, ambos recursos de revisión, reiterando sus solicitudes de información como **acto impugnado** y como **motivos de inconformidad**, concretamente arguyó que el Sujeto Obligado no entregó la información peticionada.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir sus respectivos informes justificados.

En ese tenor, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia y competencia para conocer de la información solicitada, sino por el contrario, realizar las manifestaciones descritas y exhibir los oficios de requerimiento los servidores públicos habilitados para otorgar la respuesta conducente, con ello asevera que es competente para conocer de ambas solicitudes de información, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de ésta, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información pública solicitada en el recurso que nos ocupa, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Además, es dable sostener que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Sirve de apoyo, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualmente INAI, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

De las actuaciones descritas, se advierte que **devienen fundados los motivos** de inconformidad argüidos por la particular, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen

Como fue determinado con antelación, con las manifestaciones emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, asume que es competente y genera, posee o administra la información solicitada, no obstante, para mejor proveer al presente resolución, en

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

términos de los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, es pertinente mencionar que los requerimientos de ambas solicitudes, tienen que ver con el soporte documental relacionado con el presupuesto y su ejercicio a cargo del ente obligado.

En ese tenor, es preciso determinar lo relacionado con el presupuesto de egresos, presupuesto ejercido y subejercicio del gasto; de tal forma, el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

#### **“PRESUPUESTO**

*Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad.”*

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
**Organismo**  
Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Sujeto obligado:**  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

*En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

(...)

De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Determinado lo anterior, es procedente definir qué es el “presupuesto ejercido” y el “subejercicio del gasto”, tal como lo define del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la forma siguiente:

***“PRESUPUESTO EJERCIDO.***

*Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.”*

***“SUBEJERCICIO***

*Gasto realizado en menor cantidad en relación a su presupuesto original, independientemente de que el pago se realice dentro del año por el cual fue formulado este último, o en el siguiente.”*

De los conceptos anteriores se aprecia que el presupuesto ejercido es el importe de las erogaciones autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado, mientras que el subejercicio del gasto son gastos de menor cantidad, en relación al presupuesto original, cuyo pago puede realizarse dentro del año formulado o en el siguiente.

Por cuanto a la integración y contenido del presupuesto, los artículos 290, 292 y 293 del mismo ordenamiento Financiero, prevén en lo sustancial que, en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos lo integrará la **Tesorería** y lo someterá a

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

consideración del presidente municipal; los programas presupuestarios que lo integran deberán contener los resultados de la evaluación del desempeño en la aplicación del Gasto Público, así como su objetivo, indicadores de desempeño y metas; también las previsiones del gasto **clasificado por objeto de gasto y demás clasificaciones**, así como otras previsiones que se estimen necesarias.

De tal forma, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales; su distribución será conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:
  - a). 1000 Servicios Personales.
  - b). 2000 Materiales y Suministros.
  - c). 3000 Servicios Generales.
  - d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
  - e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
  - f). 6000 Inversión Pública.
  - g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.
- II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:
  - a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
  - b). 9000 Deuda Pública.

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto, se aclara que el Código Financiero citado, no describe el contenido detallado de los capítulos por objeto de gasto referidos, por lo que es pertinente mencionar que estos se describen detalladamente en el apartado “**Clasificador por Objeto de Gasto Estatal-Municipal**” del “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México” de los años 2016 y 2017, (*publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, los días 03 de mayo de 2016 y 08 de mayo de 2017, respectivamente*); el cual constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios uniformes y homogéneos la información contable y que de manera análoga prevé para los años citados el Clasificador de Gasto respectivo, cuyo contenido es el siguiente:

- **1000 SERVICIOS PERSONALES.** Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.
- **2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.
- **3000 SERVICIOS GENERALES.** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
**Organismo**  
Descentralizado de Agua  
**Sujeto obligado:** Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*

- **4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** *Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.*
- **5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.*
- **6000 INVERSIÓN PÚBLICA.** *Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*
- **7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.** *Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.*
- **8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.** *Agrupar el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).*

De lo expuesto se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones deberá generar lo documentos necesarios para cumplir con la información petitionada consistente en las erogaciones, previamente autorizadas para su pago, que deberán especificarse conforme al Clasificador por Objeto de gasto previsto en los Manuales Únicos de Contabilidad para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México referidos.

Al respecto, cabe señalar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, dispone que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevén de manera textual lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

...

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; ...”*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Por su parte los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental. En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

*Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.*

*Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.*

*Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "*  
*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

***“REGISTRO CONTABLE***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

#### ***“REGISTRO PRESUPUESTARIO***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios, es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

De lo anterior, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información petitionada por el peticionario.

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Aunado a lo expuesto, es pertinente mencionar que la información citada es una obligación de transparencia a cargo del **SUJETO OBLIGADO**, prevista en el artículo 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

...”

En consecuencia, es procedente **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue, a la particular la entrega, en versión pública, la información solicitada en ambas solicitudes de información.

**Versión Pública.** Debido a que la información requerida se centra en obtener el soporte documental analizado en el estudio de la presente resolución a cargo del Sujeto Obligado, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información, amerita la elaboración de una versión pública atento a lo siguiente.

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal,*

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

**XXXII. Protección de Datos Personales:** *Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

...

**XLV. Versión pública:** *Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

..."

*"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."*

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

...

**VIII.** *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

..."

*"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.</b>
<b>Comisionado ponente:</b>	<b>Javier Martínez Cruz.</b>

*“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;  
...”*

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios , los cuales se transcriben para mayor referencia:

*“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:*

*I. Cuente con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.*

**Recurso de Revisión:** 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

**Sujeto obligado:** Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables."*

*"Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

**Resoluciones:**

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

*“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.*

*Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el INAI a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*”

**Resoluciones:**

- *RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrada por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañen al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.  
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

*“ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos*

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	<b>Javier Martínez Cruz.</b>

*en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.”*

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas de los proveedores, este Pleno considera que es información que debe clasificarse como confidencial y por lo tanto debe elaborarse una versión en que ésta se teste.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública de dicha información facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

cuenta; realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Adicional a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular, en caso específico de la persona prestadora de bienes o servicios, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra de su patrimonio.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en los documentos a otorgar; en caso contrario, se deben entregar en forma íntegra.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Adicional a lo anterior, cabe destacar el contenido del artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que la clasificación de información, es el proceso mediante el cual los Sujetos Obligados determinan que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, que culmina con el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia<sup>1</sup>, en el que se deberá confirmar, modificar o revocar la decisión del titular de la Unidad Administrativa, mientras que el diverso 132, prevé lo siguiente:

*“Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.”*

---

<sup>1</sup> Artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

En esta perspectiva, el Acuerdo de Clasificación de Información tiene como propósito primordial que los particulares conozcan de manera completa las condiciones y circunstancias que determinaron negar el acceso a la información; a través de la adecuada fundamentación y motivación de la clasificación de información, considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Por lo tanto, el acuerdo deberá contener la debida fundamentación y motivación del acto de autoridad con la finalidad de evitar dejar en estado de incertidumbre al particular, toda vez que el establecer el fundamento jurídico en que se basa su determinación y la exposición razonada que justifique la clasificación de información, otorga certidumbre a los particulares sobre las razones por las cuales no es posible que conozca la información clasificada.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en los numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto, los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos conforme a los siguiente:

Recurso de  
Revisión:

06984/INFOEM/IP/RR/2019 y  
06988/INFOEM//IP/RR/2019  
acumulados.

Organismo

Descentralizado de Agua  
Potable Alcantarillado y  
Saneamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad.

Sujeto obligado:

Javier Martínez Cruz.

Comisionado  
ponente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
<b>Sello oficial o logotipo del sujeto obligado</b>			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la confidencialidad.
Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar,

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea por qué se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante; acuerdo que deberá hacerse del conocimiento de la Recurrente.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.** Resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en los recursos de revisión **06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM/IP/RR/2019** por lo que se **REVOCAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

Recurso de Revisión:	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda las solicitudes de información **00071/OASVACHASO/IP/2019** y **00070/OASVACHASO/IP/2019** y entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, el soporte documental en donde conste:

*- Las pólizas contables, pólizas cheque, facturas pagadas, recibos de honorarios, nómina o cualquier concepto pagado, de los meses de mayo y junio de 2019.*

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la Recurrente.

**Tercero. Remítase** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Hágase** del conocimiento de la **Recurrente** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

<b>Recurso de Revisión:</b>	06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Organismo</b> Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.
<b>Comisionado ponente:</b>	Javier Martínez Cruz.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 06984/INFOEM/IP/RR/2019 y 06988/INFOEM//IP/RR/2019 acumulados.

Sujeto obligado: Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez.**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

